



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230110300

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAMARIA III PH**, identificado con la NIT. 900.893.944-5 y a cargo de **LUZ ÁNGELA GARZÓN**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$13.280), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2022.
- 2.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 800.000), correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, a razón de \$80.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de TRES MIL PESOS M/CTE (\$3000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2023.
- 4.- Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$92.950), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2023.
- 5.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000), correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a agosto de 2023, a razón de \$92.000 pesos cada una.
- 6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible, empezando por la cuota del mes de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 7.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) **LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 25 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230110300

Se niega la solicitud de medida cautelar visible a folio 7 del plenario, toda vez, que la señora EUNICE PARRA, no figura como parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 25 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA